



## **REGLAMENTO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA**

(Aprobado por el Consejo de Gobierno el 15 de abril de 2005 y adaptado, en su interpretación, a la LOMLOU por Acuerdo del Consejo de Gobierno, en su reunión ordinaria de 25 de abril de 2008)

### **Artículo 1. Naturaleza y competencia.**

1. La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de La Rioja es el centro encargado de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de los títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional de Licenciado en Derecho, Licenciado en Ciencias del Trabajo y Diplomado en Trabajo Social, así como de aquellos otros incluidos en el Catálogo de Título Universitarios Oficiales que puedan impartirse en el futuro por la Universidad de La Rioja y cuya organización y gestión se le encomiende de acuerdo con la ley y los estatutos de la Universidad.

2. La Facultad ejercerá sus funciones de acuerdo con las normas generales que sean aplicables y de las directrices que, en el marco de sus competencias, establezca el Consejo de Gobierno de la Universidad de La Rioja.

### **Artículo 2. Funciones.**

1. La competencia enunciada en el artículo anterior comprende el ejercicio por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de las siguientes funciones:

- a) Participar en la elaboración y reforma de los planes de estudio de las titulaciones impartidas por la Facultad, en el marco de los criterios generales que establezca el Consejo de Gobierno.
- b) Expedir certificaciones académicas y tramitar propuestas de convalidación, traslados de expedientes, matrículas y demás procedimientos administrativos relacionados con los títulos cuya gestión le compete.
- c) Informar a los órganos competentes de la Universidad de las necesidades de personal de administración y servicios.
- d) Programar y asignar sus medios y recursos, así como cuidar del mantenimiento y renovación de los bienes, equipos e instalaciones de la Universidad que estén adscritos a la Facultad.
- e) Administrar su asignación presupuestaria y controlar su ejecución.
- f) Participar en el gobierno de la Universidad conforme a lo dispuesto en los Estatutos de ésta.
- g) Colaborar con los demás órganos de la Universidad en la realización de sus fines.
- h) Establecer vías de colaboración con otros Centros universitarios, Organismos e Instituciones, en el campo de la docencia o de cualquier tipo de actividades sociales y culturales.
- i) Cualesquiera otras que la ley o los presentes Estatutos de la Universidad le confieran, entendiéndose que le corresponden cuantas sean necesarias para la gestión administrativa y la organización de las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos académicos a que se refiere el artículo 1.

2. La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales colaborará con los demás órganos de gobierno de la Universidad en la realización de sus fines. En particular, racionalizará la gestión académica y administrativa estableciendo las oportunas relaciones y coordinando su actividad con los Departamentos que impartan docencia en las titulaciones cuya organización le compete, así como con las demás Facultades y Escuelas.

### **Artículo 3. Miembros.**

Forman parte de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y podrán participar activamente en su gobierno:



- a) El personal docente e investigador que figure en los planes de ordenación docente de las titulaciones de la Facultad, en los términos que se establezcan por el Consejo de Gobierno.
- b) Los estudiantes matriculados en las correspondientes titulaciones de la Facultad.
- c) El personal de administración y servicios asignado a la Facultad.

#### **Artículo 4. Órganos de gobierno.**

1. Son órganos de gobierno, dirección y gestión de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales:

- a) La Junta de Facultad.
- b) El Decano.
- c) El Vicedecano.
- d) El Secretario de la Facultad.

2. Además de las previstas en el presente Reglamento, la Junta de Facultad puede crear las Comisiones de trabajo que considere adecuadas para el estudio de aquellos asuntos cuya complejidad lo requiera, a fin de que presenten a la aprobación de aquélla la oportuna propuesta. De estas Comisiones podrán formar parte cualesquiera miembros de la Facultad, aunque no lo sean de la Junta.

#### **Artículo 5. La Junta de Facultad: naturaleza y composición.**

1. La Junta de Facultad es el órgano colegiado de gobierno de la Facultad. Estará formada por:

- a) Los profesores, alumnos y personal de administración y servicios que resulten elegidos por y entre todos los miembros de la Facultad en el número y conforme al procedimiento que, de acuerdo con los Estatutos de la Universidad, establezca el Reglamento electoral que, para las Facultades y Escuelas, apruebe el Consejo de Gobierno.
- b) El Decano, el Vicedecano y el Secretario de la Facultad.

2. Salvo que el Reglamento Electoral de la Universidad dispusiere otra cosa, si el Decano, el Vicedecano o el Secretario de la Facultad hubieren sido elegidos por sufragio universal como miembros de la Junta, entrarán a formar parte de ésta quienes, no resultando electos por el sector de que se trate, hubieran obtenido mayor número de votos. Los empates se dirimirán atendiendo a la mayor antigüedad de los interesados en la Universidad.

3. La Junta de Facultad será presidida por el Decano y actuará como secretario de la misma el Secretario de la Facultad.

#### **Artículo 6. Funciones de la Junta de Facultad.**

1. Corresponde a la Junta de Facultad la adopción de las decisiones generales que afecten a la gestión administrativa y la organización de las enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de los títulos universitarios oficiales a que se refiere el artículo 1 de este Reglamento. A tal efecto, ejerce, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Elegir y, en su caso, revocar a su Decano.
- b) Aprobar la distribución de fondos asignados a la Facultad.
- c) Estudiar, debatir y elevar las propuestas de los planes de estudio al Consejo de Gobierno de la Universidad de La Rioja, así como supervisar y coordinar su desarrollo, evaluar sus resultados y en su caso, formular las propuestas de reforma que considere necesarias.

A tal fin, la Junta de Facultad aprobará un procedimiento que garantice la audiencia y participación de los Departamentos y áreas de conocimiento afectadas.

- d) Establecer los criterios para la organización y gestión de la actividad docente de la Facultad, de acuerdo con las directrices generales aprobadas por el Consejo de Gobierno, y coordinar la organización administrativa de las enseñanzas que hayan de impartirse para la ejecución de los planes de estudio, adoptando, en caso necesario, las medidas generales oportunas para armonizar las posibles discordancias que existan entre los distintos Departamentos.



- e) Ordenar, vigilar y supervisar la asignación y mantenimiento de los espacios físicos y demás bienes adscritos a la Facultad, de conformidad con los acuerdos de adscripción de tales bienes de los órganos de gobierno de la Universidad de La Rioja, todo ello sin perjuicio de las atribuciones propias de los Departamentos.
  - f) Elaborar su Reglamento de Régimen Interno.
  - g) Proponer la concesión de distinciones de la Universidad, conforme a lo que disponga la normativa que se dicte en desarrollo de sus Estatutos.
  - h) Cualquier otra que le asignen los Estatutos de la Universidad, su normativa de desarrollo o la legislación vigente.
2. En el ámbito de sus respectivas competencias, el Decano y la Junta de Facultad propondrán a los órganos competentes de la Universidad cuantas medidas consideren oportunas para el mejor funcionamiento de la Facultad o el mejor cumplimiento de los fines o funciones de la Universidad.

### **Artículo 7. Convocatoria, orden del día, régimen de adopción de acuerdos y actas de las sesiones.**

1. La Junta de Facultad se reunirá al menos una vez al trimestre en sesión ordinaria convocada al efecto por el Decano. Con carácter extraordinario se reunirá cuando así lo decida el Decano o lo solicite al menos un tercio de los miembros de la Junta.
2. Corresponde al Decano fijar el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Facultad. No obstante, deberá incluir un asunto en el orden del día de la sesión ordinaria siguiente cuando lo solicite un tercio como mínimo de miembros de la Junta.
3. La convocatoria y el orden del día de las reuniones deberán efectuarse con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.
4. Desde el momento en que se haya efectuado la convocatoria, los miembros de la Junta podrán consultar la documentación relativa a los asuntos que figuren en el orden del día. Antes y después de las reuniones, deberán guardar la necesaria reserva en las cuestiones que afecten a la intimidad y al honor de las personas.
5. No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no esté incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta de Facultad y sea declarada la urgencia del asunto con el voto favorable de la mayoría.
6. Los acuerdos de la Junta de Facultad deberán ser tomados por mayoría de los miembros presentes en la sesión. Se entiende que existe mayoría cuando los votos a favor son más que los votos en contra, sin perjuicio de aquellos supuestos en los que legal o estatutariamente se exija una mayoría cualificada.
7. Para la válida constitución de la Junta de Facultad será necesario que estén presentes, en primera convocatoria, la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, que tendrá lugar treinta minutos más tarde, será suficiente la asistencia de un tercio de sus miembros. En todo caso, habrán de estar presentes en el momento de la constitución el Decano y el Secretario.
8. Las votaciones serán ordinarias y públicas, expresadas mediante asentimiento de los asistentes a las propuestas de acuerdo formuladas por el Decano o por votación a mano alzada. No obstante, serán secretas cuando así lo solicite cualquier miembro de los presentes y, en todo caso, siempre que se enjuicie la actuación de personas. En los casos de empate, dirimirá el voto de calidad del Decano.
9. El ejercicio de las funciones de miembro de la Junta de Facultad es de carácter personal, sin que sean posibles las delegaciones de voto de los miembros ausentes de la sesión.
10. De cada sesión celebrada por la Junta de Facultad se levantará la correspondiente acta, en la que deberán figurar los miembros que asistieron a la sesión, señalando las ausencias justificadas si las hubiese; el orden del día; las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado la sesión; los puntos principales de las deliberaciones y los acuerdos adoptados.

### **Artículo 8. Comisión de ordenación docente.**

1. La Comisión de ordenación docente es un órgano delegado de la Junta de Facultad al que corresponde:
  - a) La resolución provisional o definitiva de aquellos asuntos que expresamente le confíe la Junta de Facultad, en los términos en que se hubiere producido la delegación y con los límites de ésta.
  - b) La resolución de las reclamaciones que puedan formularse en relación con la distribución de espacios y asignación de horarios acordada por el Equipo Decanal.
2. La Comisión de ordenación docente estará formada por los siguientes miembros:
  - a) El Decano, que la presidirá, el Vicedecano y el Secretario de la Facultad, que actuará como secretario.
  - b) Tres profesores con vinculación permanente a la Universidad miembros de la Junta, designados por sus representantes en ésta.
  - c) Un profesor que no tenga vinculación permanente a la Universidad, miembro de la Junta, elegido por los representantes en ella de este sector.
  - c) Dos alumnos elegidos por y de entre sus representantes en la Junta de Facultad.
  - d) Un miembro del PAS, elegido por y de entre sus representantes en la Junta de Facultad.
3. Los acuerdos de la Comisión de ordenación docente se adoptarán por mayoría simple, salvo cuando legal o estatutariamente se exija una mayoría cualificada.

### **Artículo 9. Comisión de convalidaciones.**

1. La Comisión de convalidaciones de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales tendrá la composición y actuará conforme al procedimiento que determine la Normativa sobre convalidaciones y adaptaciones que apruebe la Comisión de Gobierno de la Universidad.

### **Artículo 10. Del Decano.**

1. El Decano será elegido por la Junta de Facultad de entre los profesores con vinculación permanente a la Universidad y que impartan docencia en alguna de las titulaciones enunciadas en el artículo 1 de este Reglamento. Corresponde al Rector de la Universidad de La Rioja su nombramiento.
2. El desempeño de las funciones de Decano exigirá el régimen de dedicación a tiempo completo.
3. La duración de su mandato será de cuatro años. Sólo podrá presentarse a la reelección por un periodo consecutivo de igual duración.
4. El Decano cesará:
  - a) Al término de su mandato.
  - b) A petición propia, desde la comunicación de su renuncia al Rector.
  - c) Por una moción de censura.
  - d) Por causa legal.

### **Artículo 11. De la moción de censura al Decano.**

1. La Junta de Facultad puede, mediante la aprobación de una moción de censura, destituir al Decano.
2. La moción de censura deberá ser presentada por un tercio, al menos, de los miembros de la Junta de Facultad y deberá votarse, previa la correspondiente convocatoria de la Junta, entre los diez y los treinta días siguientes a su presentación en la Secretaría del Centro. Deberá incluir un candidato profesor con vinculación permanente a la Universidad y miembro de la Facultad.
3. La aprobación de la moción de censura requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que forman la Junta.

4. Si la moción de censura no fuese aprobada, sus firmantes no podrán presentar otra mientras no transcurra un año.
5. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de lo que respecto de la moción de censura o revocación de los Decanos por la Junta de Facultad pueda disponer el Reglamento Electoral de la Universidad.

### **Artículo 12. Funciones del Decano.**

Corresponde al Decano la gestión administrativa ordinaria relacionada con las funciones atribuidas a la Facultad y, entre otras, las siguientes:

- a) La representación de la Facultad.
- b) Convocar y presidir los órganos de gobierno colegiados de la Facultad y ejecutar y hacer cumplir sus acuerdos.
- c) Coordinar las funciones y actividades desarrolladas en la Facultad, sin perjuicio de las atribuciones de los Departamentos.
- d) Dirigir la gestión administrativa y presupuestaria de la Facultad y ordenar los gastos y pagos del mismo.
- e) Ejercer la dirección funcional del Personal de Administración y Servicios adscrito a la Facultad, sin perjuicio de las competencias de la Gerencia de la Universidad de La Rioja.
- f) Informar al Consejo de Gobierno de las necesidades de adscripción de personal de administración y servicios a la Facultad.
- g) Proponer al Vicedecano y al Secretario de la Facultad de entre miembros de la misma de su confianza y en quienes concurren los requisitos legales, para su nombramiento por el Rector.
- h) Todas aquellas funciones que correspondan a la Facultad y no hayan sido expresamente atribuidas a ninguno de sus órganos, así como las que le encomiende la Junta de Facultad.

### **Artículo 13. El Vicedecano .**

1. El Decano propondrá, para su nombramiento por el Rector de la Universidad de La Rioja, un Vicedecano de entre los profesores con vinculación permanente a la Universidad con docencia en cualquiera de las titulaciones integradas en la misma.
2. El desempeño de las funciones de Vicedecano exigirá el régimen de dedicación a tiempo completo.
3. El Vicedecano de la Facultad cesará:
  - a) A petición propia.
  - b) Por causa legal.
  - c) Por acuerdo del Decano.
  - d) Por cesar el Decano, en cuyo caso continuará en funciones hasta la toma de posesión del Decano electo.
4. Son funciones del Vicedecano las que legal y estatutariamente le correspondan y, en particular:
  - a) Sustituir en sus funciones al Decano en ausencia de éste, previa designación al efecto, y ejercer la delegación de firma en las cuestiones que le asigne el Decano.
  - b) Sustituir en las funciones de resolución y certificación que no admitan demora al Secretario de la Facultad, por ausencia o imposibilidad de éste apreciada por el Decano.
  - c) La fijación y organización de horarios, exámenes, distribución de aulas, prácticas y cualquier otro asunto relacionado con el calendario y actividades docentes, de acuerdo con los Departamentos que impartan docencia en la Facultad.
  - d) Cuantas le sean atribuidas o delegadas por el Decano o las de gestión que le sean confiadas por la Junta de Facultad.

#### **Artículo 14. El Secretario de la Facultad.**

1. El Decano propondrá, para su nombramiento por el Rector de la Universidad de La Rioja, un Secretario de la Facultad de entre los miembros de la misma que reúnan los requisitos legales u otros funcionarios públicos del grupo A de la Universidad. El Secretario de la Facultad cesará por las mismas causas previstas en el artículo 11 para el Vicedecano.
2. El desempeño de las funciones de Secretario de la Facultad exigirá el régimen de dedicación a tiempo completo.
3. Son funciones del Secretario de la Facultad:
  - a) Actuar como secretario de los órganos colegiados de la Facultad y, en tal calidad, levantar y custodiar las actas de sus reuniones, expedir certificaciones de los acuerdos adoptados en las mismas, así como de los documentos obrantes en la Facultad, y cuantas sean precisas para el ejercicio de dicha función, o se deriven de ella.
  - b) Custodiar los Libros de Actas y los documentos obrantes en la Secretaría.
  - c) Expedir certificación de los datos obrantes en la Secretaría a petición de quien tenga un interés legítimo.
  - d) Cuantas le sean atribuidas por el Decano o la Junta de Facultad y las que legal o estatutariamente le correspondan.

#### **Artículo 15. Régimen electoral.**

1. La elección de los miembros de la Junta de Facultad y del Decano se regirá por lo dispuesto en el Reglamento Electoral de la Universidad y en las normas que dicte la Junta Electoral de la Universidad y, en su caso, la de la Facultad.
2. El sorteo de los miembros de la Junta Electoral de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, y de sus suplentes, a que se refiere el artículo 210 de los Estatutos de la Universidad de La Rioja, se celebrará en sesión extraordinaria que convocará por el Decano y se celebrará dentro de los dos primeros meses de cada año.

#### **Artículo 16. Reforma del Reglamento.**

El presente Reglamento de Régimen Interno podrá ser modificado a iniciativa del Decano, así como de, al menos, un tercio de los miembros de la Junta de Facultad mediante escrito razonado que especifique el artículo o artículos afectados por la reforma y la propuesta de nueva redacción. La aprobación del proyecto de reforma es competencia de la Junta de Facultad con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros. La aprobación definitiva corresponde al Consejo de Gobierno de la Universidad de La Rioja.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En defecto de disposición expresa se aplicará supletoriamente la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y las demás disposiciones administrativas generales que resulten de aplicación.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de La Rioja.